
CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL GOBIERNO VASCO, EL DECANATO TERRITORIAL DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y BIENES MUEBLES DEL PAÍS VASCO Y EL CONSEJO DE PROCURADORES DEL PAÍS VASCO PARA EL INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DEL PAÍS VASCO

En Vitoria-Gasteiz, a quince de diciembre de dos mil diez.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Fernando de Rosa Torner, Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial.

La Excmo. Sra. Dña. Idoia Mendia Cueva, Consejera de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco.

El Ilmo. Sr. D. Germán Barbier Gaminde, Decano Territorial de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles del País Vasco.

La Ilma. Sra. Dña. Blanca Bajo Palacio, Presidenta del Consejo de Procuradores del País Vasco.

Todas las partes, interviniendo en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren,

EXPONEN

I

Conforme a los artículos 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 98 y siguientes del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, compete al Consejo General, como órgano constitucional de gobierno del Poder Judicial, la aprobación de los programas y aplicaciones informáticas de la Administración de Justicia, y la determinación de los criterios de compatibilidad de los sistemas informáticos. Por su parte, la Instrucción 2/2003, de 26 de febrero, de Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al Servicio de la Administración de Justicia dispone en su punto décimo que el Consejo General del Poder Judicial, vía su Comisión de Informática Judicial, tomará parte activa en el establecimiento y regulación de la concreta

prestación de servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios para garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos a través de las técnicas y medios ofertadas por la Administración Pública competente

II

El artículo 13 Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco, establece que en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, la Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá en su territorio las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan, reserven o atribuyan al Gobierno.

Por Real Decreto 1684/1987, de 6 noviembre, se aprobó el traspaso de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En el apartado 4 de su Anexo se señala que la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma realizarán los necesarios instrumentos de colaboración para la ordenada gestión de determinados bienes materiales y en la promoción y utilización de bienes informáticos destinados a los servicios administrativos propios de Juzgados y Tribunales, a fin de asegurar la compatibilidad de los que se empleen en el País Vasco con los que se implanten en todo el territorio del Estado.

III

La utilización de las nuevas tecnologías en el servicio público de la Administración de Justicia viene siendo un objetivo primordial desde que el Gobierno Vasco asumió las competencias en esta materia, habiendo desarrollado diversos proyectos encaminados a adaptar la justicia vasca a las exigencias de una estructura social cada vez más dinámica y moderna.

Con este objetivo y al amparo de lo dispuesto en los artículos 230 y 271 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permiten la utilización por los Juzgados y Tribunales de cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, el Gobierno Vasco viene estableciendo distintos convenios de colaboración con diversas instituciones, con el fin último de intensificar el desarrollo e implantación de los instrumentos tecnológicos e informáticos en dicho ámbito y lograr así el intercambio de información y las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales y los demás operadores jurídicos.

IV

Por su parte el Consejo General del Poder Judicial, por acuerdo del Pleno en su reunión de 20 de febrero de 2002 acordó autorizar la constitución del Punto Neutro Judicial, que se configuró como una Red de Comunicaciones, cuyo nodo central está soportado por el propio Consejo General del Poder Judicial, de manera que permita las comunicaciones entre las diversas redes judiciales de las distintas comunidades autónomas y el resto de organismos o entidades públicas o privadas que puedan o, en su caso, deban, proporcionar información de utilidad a los órganos judiciales.

V

El Colegio de Registradores ha desarrollado un sistema de comunicaciones electrónicas securizadas para la remisión de documentación a los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

El colegio de Registradores pone a disposición de los órganos judiciales este sistema que permitirá la comunicación bidireccional de los Registros de la Propiedad y Mercantiles con las oficinas judiciales, facilitando tanto la realización de actos de comunicación como el intercambio de documentación entre ambos organismos dando cumplimiento así a lo dispuesto entre otros en el artículo 162 de la LEC.

VI

El artículo 112 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, modificada por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, establece en cuanto a la presentación de documentos judiciales, administrativos o privados que puedan causar inscripción en los diferentes Registros que tratándose de documentos judiciales, su presentación se realizará a través del Punto Neutro Judicial o sistema de información telemático que lo sustituya, para lo cual deberá conectarse con el sistema telemático de información del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. En lo relativo a la acreditación de la condición del firmante, la vigencia, revocación y suspensión del certificado de firma electrónica del funcionario judicial remitente se estará a lo dispuesto en su legislación específica.

VII

En función de sus respectivos cargos, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas y siguiendo el impulso dinamizador de la Justicia llevado a

cabo tanto por el Consejo General del Poder Judicial como por el Gobierno Vasco, es preocupación de las partes firmantes del presente convenio conseguir que sea una realidad el intercambio de documentación electrónica entre todos los órganos judiciales del territorio nacional y los Registros de la Propiedad y Mercantiles, contribuyendo así a una notable agilización de los procedimientos judiciales en los que deban intervenir dichos órganos, además de una mayor seguridad en tales tramitaciones, y una mayor protección de los intereses de los ciudadanos ante la Justicia.

En consecuencia, los comparecientes acuerdan suscribir el presente convenio para la efectiva implantación y utilización del referido sistema de comunicaciones seguras, comprometiéndose al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Entidades que participan en este proceso telemático de intercambio de información:

1. Procuradores, entendiéndose por tales los representantes procesales de las partes en el proceso y cuyo estatuto aparece regulado por RD 1281/2002, de 5 de diciembre, junto a las modificaciones introducidas por RD 351/2006.
2. Órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3. Registros de la Propiedad y Mercantiles de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SEGUNDA.- Finalidad.

La finalidad del presente convenio es regular la presentación de documentos judiciales electrónicos por vía telemática en los Registros, y, en general, la comunicación electrónica fehaciente entre los Órganos Judiciales y los Registros de la Propiedad y Mercantiles, así como la intervención de los Procuradores en tales comunicaciones.

TERCERA.- Requisitos de autenticidad.

Las partes firmantes, al amparo de lo establecido por el artículo 230 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y cumpliendo los requisitos de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, señalan la necesidad de que la

comunicación electrónica se base en un sistema que utilice certificados de firma electrónica reconocidos, que garantice la seguridad de las comunicaciones a través de técnicas de cifrado, que tales comunicaciones se realicen directamente, de punto a punto, sin intermediación ni depósito de información en el tránsito, en la que se compruebe la vigencia de los certificados de firma de los intervinientes en el mismo acto de firmar, y que permita dejar constancia fehaciente de la recepción de las comunicaciones por el destinatario de las mismas.

CUARTA.- Fases del proyecto.

Las partes firmantes reconocen la utilidad del servicio de conexión que presta el Punto Neutro Judicial, como plataforma de intercambio electrónico de documentación judicial, con el sistema de comunicaciones electrónico de los Registros y la intervención de los Procuradores en estos procedimientos de origen telemático.

Para conseguir este objetivo se distinguen dos fases de implantación del proyecto:

1. En una primera fase inicial, que servirá de experiencia piloto, los órganos judiciales elegidos remitirán la documentación judicial a los Registros de la Propiedad y Mercantiles seleccionados, utilizando el servicio web desarrollado por los Registradores para la presentación de documentos. Y las comunicaciones y notificaciones fehacientes de los Registros al Juzgado y a los Procuradores se practicarán a través del Sistema de Comunicaciones Electrónicas de los Registradores.
2. En una segunda fase, una vez realizados los trabajos de integración de de las plataformas de comunicación telemática registral y judicial, la remisión de documentación desde los Órganos Judiciales a los Registros de la Propiedad y Mercantiles, así como para la práctica de notificaciones fehacientes electrónicas desde éstos a los Órganos Judiciales y Procuradores, podrá realizarse directamente desde las respectivas aplicaciones de gestión, utilizándose para ello, en su caso, los certificados digitales emitidos por Izenpe S.A, Empresa de certificación y servicios o por otros prestadores de servicios de certificación.

QUINTA.- Descripción operativa del sistema en su primera fase:

El documento judicial electrónico, a petición del Procurador de la parte, se remitirá firmado electrónicamente por el Secretario del Órgano Judicial correspondiente al Registro competente a través de los servicios web de presentación telemática desarrollado por los registradores, para lo cual se

firmará el oportuno protocolo de colaboración entre los titulares de dichos Órganos Judiciales, los Secretarios Judiciales, el Colegio de Procuradores y los Registradores que participen en la experiencia.

En dicha remisión se expresará, en su caso, y cuando así le conste al Órgano Judicial, el nombre y dirección electrónica del Procurador designado, así como el Colegio al que pertenece.

En el mismo momento de la recepción del documento, el Registro devolverá al Juzgado un acuse técnico acreditativo de dicha recepción con expresión del momento temporal de su ingreso en el Registro competente.

Una vez practicada la presentación del documento judicial electrónico, el Registrador comunicará electrónicamente al Procurador de la parte designado en el documento judicial, la presentación telemática realizada, y expedirá certificación, electrónica o en soporte papel, según proceda o se solicite, comprensiva de la presentación telemática recibida que pondrá a disposición del Procurador, al objeto del cumplimiento de las obligaciones fiscales pertinentes, cuando ello fuera legalmente necesario.

Para la práctica de la comunicación electrónica al Procurador designado, el Registrador enviará un mensaje firmado con la firma de procedimientos registrales correspondiente a su Registro, a través del sistema de comunicaciones de los Registradores, a la cuenta de correo electrónico correspondiente al Colegio de Procuradores al que el Procurador pertenezca. El Colegio de Procuradores se encargará de reenviar tal mensaje a la cuenta de correo electrónico del Procurador destinatario del mismo, o en la forma que se determine por el mismo

Este mensaje contendrá únicamente el aviso de la existencia de una comunicación pendiente y un enlace a una URL para que el Procurador destinatario acceda a través de la misma al contenido de la comunicación, previa identificación con su firma electrónica.

Se entenderá a todos los efectos legales, que el Procurador designado en el documento judicial electrónico presentado asume la condición de presentante del documento, lo que le autoriza para la retirada del mismo y todos los actos de gestión y tramitación a realizar ante el Registro.

En los supuestos en que el Procurador designado no fuese el interesado en el documento, deberá ponerlo en conocimiento del Registro, bien directamente, bien a través del Colegio de Procuradores, a través del servicio web de presentación de los Registradores, o mediante correo electrónico.

En aquellos casos en los que legalmente sea necesario, por ejemplo en los casos de notificación de calificación registral desfavorable a la inscripción, el Registrador realizará la notificación al Procurador a través del Sistema de notificaciones fehacientes electrónicas de los Registradores.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



Para ello, el Registrador enviará un mensaje firmado con la firma de procedimientos registrales de su Registro a la cuenta de correo correspondiente al Colegio de Procuradores al que el Procurador pertenezca. El Colegio de Procuradores se encargará de reenviar tal mensaje a la cuenta de correo electrónico del Procurador destinatario del mismo, o se la hará llegar en la forma que éste determine.

Este mensaje contendrá únicamente el aviso de existir una notificación pendiente de practicarse y un enlace a una URL a la que el Procurador destinatario podrá acceder previa identificación con su firma electrónica. Para acceder al contenido de la notificación, que estará firmada por el Registrador con su firma electrónica reconocida, y emitir el correspondiente acuse de recibo, deberá seleccionar la notificación pendiente y al mostrarse su contenido se generará automáticamente el acuse de recibo para el Registro con la referencia temporal del momento exacto del acceso a la notificación.

Tras el transcurso de 10 días naturales sin acceder al contenido de la misma, el Colegio de Procuradores la asumirá, y se entenderá practicada la notificación a todos los efectos legales.

En el circuito de subsanaciones se utilizará el formato electrónico preferentemente y siempre que ello sea posible. Cuando los defectos fueran subsanables sin la intervención del Juzgado (por ejemplo, instancias de los interesados para indicar sus datos personales, o para manifestar la libertad de arrendamientos de una finca registral, etc), y siempre que sea posible, será suficiente que la documentación subsanatoria, firmada electrónicamente con firma reconocida de los interesados, sea remitida telemáticamente por el Procurador al Registro a través del servicio web de presentación de los Registradores. En aquellos casos en los que la intervención del Juzgado fuera necesaria para la subsanación del defecto (pe., diligencia del secretario expresiva de la firmeza de la resolución judicial), la remisión telemática del documento judicial necesario para ello, se realizará directamente por el Órgano Judicial al Registro previa solicitud telemática que a tal fin dirigirá a aquél el procurador correspondiente.

Para la práctica de notificaciones electrónicas desde el Registro al Órgano Judicial, será necesario que éste facilite previamente una dirección electrónica a la que poder remitir los avisos antes mencionados. A la página web en la que se encuentra la notificación sólo podrá accederse mediante firma electrónica que identifique al funcionario.

Una vez inscrito el documento judicial en el Registro se comunicará telemáticamente al Procurador designado en la forma y procedimientos anteriormente establecidos. El Registrador expedirá certificación, en soporte electrónico o en papel, según proceda o se solicite, comprensiva del documento judicial electrónico, de la alteración producida en los libros del

Registro, y de cualquier otro documento registral o fiscal que fuera procedente, que entregará al procurador para su posterior tramitación o presentación donde corresponda.

SEXTA.- Órganos de seguimiento y técnicos.

Al objeto de impulsar las actuaciones previstas en este Convenio y garantizar su desarrollo integral se crean los siguientes órganos:

1.- Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por un representante del Consejo General del Poder Judicial, del Gobierno Vasco, de los Registradores, de los Procuradores, así como por la persona que ocupe la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco o Secretario Judicial en el que él mismo delegue.

La Comisión de Seguimiento podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, indicando los asuntos a tratar en la misma. En todo caso se reunirá una vez por semestre.

Se faculta expresamente a la Comisión de Seguimiento a aprobar modificaciones en la operativa funcional que pudiere requerir el sistema a consecuencia de alguna modificación técnica que fuere necesario introducir en el desarrollo de este proyecto.

2.- Comisión Técnica.

La Comisión Técnica estará formada por una representación técnica de cada una de las partes signatarias con alta cualificación profesional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

La Comisión Técnica elevará propuestas a la Comisión de Seguimiento en todo lo relativo a la ejecución del Convenio. Asimismo desarrollará las actuaciones y programas que le sean encomendados por aquélla, en particular el desarrollo del plan necesario para lograr la intercomunicación de las plataformas de comunicación registral y judicial.

La Comisión Técnica se reunirá al menos una vez al trimestre y, en todo caso, cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros previa indicación de los asuntos a tratar.

Las convocatorias, acuerdos y documentación de los órganos de seguimiento se producirán y custodiarán por una Secretaría administrativa, cuyo régimen establecerá en su primera reunión la Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA.- Eficacia.

El presente Convenio tiene una duración indefinida, , salvo que cualquiera de las partes lo denuncie expresamente con tres meses de antelación a la fecha que se pretenda dar por finalizado.

OCTAVA.- Naturaleza del Convenio de colaboración y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento constituida. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

NOVENA.- Contraprestaciones económicas.

El desarrollo del presente convenio no dará derecho a contraprestación económica alguna a favor de ninguno de sus firmantes, soportando cada uno de ellos el coste, si lo hubiere, de las actuaciones que deban desarrollar para lograr la efectiva puesta en marcha este proyecto.

DÉCIMA.- Compromisos del Gobierno Vasco

El Gobierno Vasco se compromete a desarrollar cuantas actuaciones resulten precisas en su red judicial para lograr la intercomunicación de las plataformas de comunicación registral y judicial así como a facilitar y promover el acceso de los Órganos Judiciales radicados en su territorio, que se seleccionen para servir de experiencia piloto, a la plataforma de comunicaciones desarrollada por los Registradores y se compromete a no facilitar a terceros ni el acceso a la misma, ni ninguna documentación técnica asociada a este proyecto.

UNDÉCIMA.- Compromisos del Consejo General del Poder Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial se compromete por su parte, a desarrollar cuantas actuaciones resulten precisas para lograr la intercomunicación de las plataformas de comunicación registral y judicial.

DUODÉCIMA.- Compromisos del Decanato Territorial de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles.

El Decanato Territorial de los Registradores se compromete a desarrollar cuantas actuaciones resulten precisas para lograr la integración de su plataforma de comunicación registral en el Punto Neutro Judicial.

DÉCIMOTERCERA.- Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, las partes interesadas podrán suscribir las modificaciones y ampliaciones que consideren necesarias para la mejora del sistema, lo que se realizará mediante anexos al presente convenio.

Y en prueba de conformidad, firman cuatro ejemplares del presente Convenio en el lugar y fecha indicados al principio.

VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL

CONSEJERA DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
GOBIERNO VASCO

Fernando de Rosa Torner

Idoia Mendia Cueva

DECANO TERRITORIAL DE LOS
REGISTRADORES DE LA
PROPIEDAD, MERCANTILES Y
BIENES MUEBLES DEL PAÍS
VASCO

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
PROCURADORES DEL PAÍS
VASCO

Germán Barbier Gaminde

Blanca Bajo Palacio